



RESOLUCIÓN No. 258  
(Del 30 de Noviembre del 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES"

LA PERSONERA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias (Leyes 136 de 1994<sup>1</sup>, Ley 909 de 2004<sup>2</sup>) y;

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 181 de la ley 136 de 1994 establece que le corresponde a la Personera Distrital de Cartagena, "la facultad nominadora del personal de su oficina, la función disciplinaria, la facultad de ordenador del gasto asignados a la personería y la iniciativa en la creación, supresión y fusión de los empleos bajo su dependencia, señalarles funciones especiales y fijarles emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes." (Subrayado y Negrillas fuera de texto original.)

Que igualmente, en virtud del numeral 12 del artículo 178 *ibídem* le corresponde la función de "Nombrar y remover, de conformidad con la ley, los funcionarios y empleados de su dependencia." (Subrayado y Negrillas fuera de texto original.)

Que el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia establece que "Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley." (Subrayado Nuestro)

Que el artículo 5 de la ley 909 de 2004 establece acerca de la clasificación de empleos públicos lo siguiente;

**"ARTÍCULO 5. Clasificación de los empleos.** Los empleos de los organismos y entidades regulados por la presente ley son de carrera administrativa, con excepción de:

(...)

2. Los de libre nombramiento y remoción que correspondan a uno de los siguientes criterios:

---

Personería Distrital de Cartagena de Indias  
Calle 31 (Av. Pedro de Heredia) No. 39-264, Barrio  
Amberes e-mail: [info@personeriactagena.gov.co](mailto:info@personeriactagena.gov.co)  
[www.personeriactagena.gov.co](http://www.personeriactagena.gov.co)



1-61

**RESOLUCIÓN No. 258**  
**(Del 30 de Noviembre del 2021)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

a) Los de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices así:

(...)

*En la Administración Central y órganos de control del Nivel Territorial:*

*Secretario General; Secretario y Subsecretario de Despacho; Veedor Delegado, Veedor Municipal; Director y Subdirector de Departamento Administrativo; Director y Subdirector Ejecutivo de Asociación de Municipios; Director y Subdirector de Área Metropolitana; Subcontralor, Vicecontralor o Contralor Auxiliar; Jefe de Control Interno o quien haga sus veces; Jefes de Oficinas Asesoras de Jurídica, de Planeación, de Prensa o de Comunicaciones; Alcalde Local, Corregidor y Personero Delegado.*

(...)” (Subrayado y negrillas Nuestras)

Que el artículo 23 ibídem establece que “Los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo y el procedimiento establecido en esta ley.” (Subrayado Nuestro)

Que la ley 996 de 2005 mediante la cual se fija el régimen de garantías electorales dispone lo siguiente;

**“Artículo 38. Prohibiciones para los servidores públicos. A excepción de los empleados del Estado que se desempeñen en la rama judicial, en los órganos electorales, de control y de seguridad, a los demás servidores públicos autorizados por la Constitución, les está prohibido:**

**(...)Parágrafo. Los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones,(...)**



**RESOLUCIÓN No. 258  
(Del 30 de Noviembre del 2021)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES"**

**La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa." (Negrillas y Subrayado Nuestro)**

Que mediante resolución 2098 del 12 de Marzo de 2021, "Por la cual se fija el calendario electoral para las elecciones del Congreso de la República que se realizarán el 13 de Marzo de 2022" se estableció el día 13 de Marzo de 2022 para la realización de las votaciones a la aludida corporación. Con lo cual, la prohibición descrita en el inciso anterior empezó a regir desde el día 13 de Noviembre de 2021, según se dispone en la circular conjunta No. 100-006 de 2021<sup>3</sup> expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que pese a lo anterior, la Constitución Política dispone que las Personerías Municipales y/o Distritales son parte integrante del Ministerio Público, que a su vez se ubica dentro de los llamados "Órganos de Control" al siguiente tenor;

**"ARTICULO 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.**

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

(...)

**ARTICULO 117. El Ministerio Público y la Contraloría General de la República son órganos de control.**

---

<sup>3</sup> Véase circular conjunta No. 100-006 de 2021 titulada; "RESTRICCIÓN ES EN LA NÓMINA Y EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES A LA PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y CONGRESO DE LA REPÚBLICA"

RESOLUCIÓN No. 258  
(Del 30 de Noviembre del 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES"

**ARTICULO 118.** El Ministerio Público será ejercido por el Procurador General de la Nación, por el Defensor del Pueblo, por los procuradores delegados y los agentes del ministerio público, ante las autoridades jurisdiccionales, por los personeros municipales y por los demás funcionarios que determine la ley. Al Ministerio Público corresponde la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas."

Que en cualquier caso frente a la prohibición descrita se han enarbolado sendas excepciones por parte del Honorable Consejo de Estado, el cual ha convenido en concluir lo siguiente;

"Dentro de los criterios que se deben tener en cuenta para proveer cargos en vigencia de las restricciones de la Ley de Garantías Electorales en materia de afectación o modificación de la nómina de las entidades de la Rama Ejecutiva del Poder Público, por resultar "indispensables para el cabal funcionamiento de la administración", se encuentran: a) los propósitos y objetivos fijados por propia Ley Estatutaria de Garantías Electorales: b) la sujeción a los principios que rigen la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 3 de la Ley 489 de 1 998 y el artículo 3 de la Ley 1 437 de 2011: c) la existencia real y verificable de situaciones de apremio o necesidad del servicio que permitan concluir que sin la provisión del cargo se alteraría significativamente la función de la administración o se afearía seriamente el servicio público en detrimento de los intereses públicos, cuya garantía está a cargo de la respectiva entidad: d) la garantía de que la función administrativa satisfaga las necesidades básicas asociadas con la efectividad de los derechos de las personas y que los servicios públicos se presten de forma continua y permanente, de acuerdo con la misión y las funciones asignadas a la respectiva entidad" (Subrayado y Negritas Nuestras)

Que el cargo Público **PERSONERO DELEGADO, CODIGO 040, GRADO 12** de la planta Personería Distrital de Cartagena de Indias fue declarado en vacancia definitiva de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 241 del 19 de Noviembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A UNA

**RESOLUCIÓN No. 258**  
**(Del 30 de Noviembre del 2021)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**PROVIDENCIA JUDICIAL, SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN No. 241 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2021 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Que mediante escrito de fecha 30 de Noviembre de 2021 suscrito por el servidor **JULIO FLOREZ FORTICH** quien funge en la Personería Distrital de Cartagena de Indias como **COORDINADOR DE PERSONEROS DELEGADOS EN LO PENAL**, se advirtió a este Despacho la necesidad apremiante de proveer el empleo vacante correspondiente a **PERSONERO DELEGADO, CODIGO 040, GRADO 12** adscrito al área funcional de "Lo Penal", manifestando entre otras razones lo siguiente; "en cuanto a la carga laboral del doctor **HERNANDO HERRERA VALDEZ** y a la realización de los turnos 24 horas se nos hace complicado asumirla al doctor **JHONY HERRERA BERTEL** y al suscrito, por cuanto si se analiza cada delegado tiene asignado un centro de reclusión 3 y 4 juzgados y 13 o 14 fiscalías, las cuales a diario envían y solicitudes en mayor número notificaciones de archivo."

Igualmente junto con el aludido documento se aportó el calendario contentivo de los turnos aplicables a los funcionarios identificados, correspondientes al mes de Diciembre de 2021, en el que se deja ver la asignación de quince (15) turnos de veinticuatro (24) horas para los dos (2) servidores que a la fecha vienen adscritos al área funcional indicada, lo cual implica la prestación del servicio por al menos noventa (90) horas semanales para cada uno de ellos, superando ampliamente la jornada máxima laboral de cuarenta y cuatro (44) horas semanales dispuesta por el Decreto 1042 de 1978 y la Resolución 188 del 04 de Octubre de 2021.

Que teniendo en cuenta las circunstancias fácticas enrostradas anteriormente, se observa "indispensable para el cabal funcionamiento" de la entidad, así como para garantizar la adecuada, continua y permanente prestación de los servicios a su cargo, en observancia del correcto ejercicio de la función administrativa, el proveer la vacante definitiva que a la fecha existe respecto del empleo **PERSONERO DELEGADO, CODIGO 040, GRADO 12** adscrito al área funcional de "Lo Penal" de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

Que revisada la Hoja de Vida de la Función Pública suministrada por el señor **GERLEIN ENRIQUE YEPEZ ROMERO**, identificado con cedula de ciudadanía

**RESOLUCIÓN No. 258**  
**(Del 30 de Noviembre del 2021)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES"**

**7.931.192** de Cartagena, junto con la totalidad de los documentos que la soportan, así como las demás certificaciones que exige la ley, se logró constatar que el suscrito cumple a cabalidad con los requisitos mínimos exigidos en el Manual Especifico de Funciones y Competencias laborales de esta Personería para desempeñar el Empleo Público denominado **PERSONERO DELEGADO, CODIGO 040, GRADO 12.**

Que el suscrito aportó la totalidad de los documentos exigidos para el nombramiento y ejercicio del citado empleo, manifestando que no se encuentra inmerso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución, ley o reglamento, en los términos de lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: NOMBRESE a GERLEIN ENRIQUE YEPEZ ROMERO,** identificado con cedula de ciudadanía **7.931.192,** en el empleo de **PERSONERO DELEGADO, CODIGO 040, GRADO 12,** de la Personería Distrital de Cartagena de Indias

**ARTICULO SEGUNDO:** Envíese copia de esta Resolución a la Dirección Administrativa y Financiera para los fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** Comuníquese la presente Resolución a través de medios electrónicos, conforme a lo expuesto en el artículo 4 del Decreto legislativo 491 2020.

**ARTICULO CUARTO:** Ordénese la publicación de la presente resolución, en los términos de lo dispuesto en el Parágrafo del Artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Cartagena, a los treinta (30) días del mes de Noviembre del año dos mil veintiuno (2021).



**RESOLUCIÓN No. 258**  
**(Del 30 de Noviembre del 2021)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO Y SE DICTAN  
 OTRAS DISPOSICIONES"**

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLANSE**

*C - - -*  
**CARMEN ELENA DE CARO MESA**  
**Personera Distrital De Cartagena**